

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la jueza, informándole que se encuentra pendiente resolver contestación del llamado en garantía JUAN CARLOS MONTAÑO QUINTERO y correr traslado a las excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2024.

JERONIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1111/

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene contestada oportunamente la demanda y el llamado en garantía por el demandado **JUAN CARLOS MONTAÑO QUINTERO**, quien quedo notificado por conducta concluyente mediante audiencia de fecha 17 de octubre del año en curso.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se realizó simultáneamente el envío a las partes de su pronunciamiento, en aras de respetar el derecho de defensa de las partes, se correrá traslado conjunto de las excepciones de mérito formuladas por el demandado y de la objeción al juramento estimatorio formulada, de conformidad con el art. 206 del CGP.

Teniendo en cuenta que el traslado se corre para efectos de solicitar pruebas sobre las que se decidirá en audiencia, nado obsta para que se fije delantadamente la misma a efectos de desarrollar lo pertinente al artículo 372 adjetivo, para lo cual se programará en este auto.

Una vez vencidos los términos de traslado, se convocará a la audiencia de que trata el articulo 372 ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del llamado en garantía doctor **JUAN CARLOS MONTAÑO QUINTERO**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO en conjunto de las excepciones de mérito, así como también de las **OBJECIONES AL JURAMENTO** estimatorio formuladas.

TERCERO: FIJAR FECHA para llevar a acabo la audiencia de que trata el RTPUCULO 372 adjetivo, para el día 10 de diciembre de 2024, a partir de la 8: 30 a.m., a través de citación que se remitirá a los correos electrónicos registrados. Si alguna de las patee no contare con conexión a internet deberá manifestarlo con antelación en aras de precaver una posible sala de audiencias mixta. Desde ya se pone de presente a las partes, a través de sus apoderados, el cumplimiento de protocolo para esta clase de asuntos¹, ACUERDO PCSJA24-12185 27 de

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA24-12185.pdf

mayo de 2024 "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
LK